



CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 4 3 3

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
PARA: DIRECTORES DE NÚCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ASUNTO: OBLIGATORIEDAD EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE PERIODO DE PRUEBA DOCENTE  
FECHA: 19 NOV 2024

Cordial saludo,

Es fundamental recordar que la evaluación de desempeño de periodo de prueba es un proceso **obligatorio** que deben desarrollar los evaluadores a los docentes y directivos docentes que se encuentran en periodo de prueba y han servido en el establecimiento educativo por un periodo superior a cuatro (4) meses durante el año académico, conforme a lo que estipula el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 31, así:

**"ARTÍCULO 31. Evaluación de período de prueba.** Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

Parágrafo. **Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía.**"





Subrayado fuera del texto

- 0 0 0 4 3 3

Este artículo establece que los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al 60% en la evaluación de periodo de prueba, considerada como satisfactoria, serán inscritos en el escalafón docente, en el grado que corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten. Así mismo, este artículo determina que quien sin justa causa no se presente a la evaluación de periodo de prueba será retirado del servicio.

De igual forma, es fundamental señalar que los artículos No. 11 y 12 del Decreto 3782 de 2007 reglamentan las responsabilidades del evaluador y las responsabilidades del evaluado, responsabilidades que deben ser cumplidas en el marco de este proceso. A continuación, se citan dichos artículos:

**Artículo 11. Responsabilidades del evaluador.** *“Además de las competencias asignadas en otras disposiciones, el evaluador debe:*

a) *Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva que facilite el proceso de evaluación;*

**b) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la calificación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas;**

**c) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de su evaluación;**

d) *Concertar con el evaluado un plan de desarrollo personal y profesional, objeto de seguimiento periódico;*

e) *Resolver y dar curso a los recursos que le sean interpuestos;*

f) *Entregar a la secretaría de educación, en los términos que esta establezca, los resultados finales de la evaluación en los protocolos debidamente diligenciados.”*

**Artículo 12. Responsabilidades del evaluado.** *“En el marco del proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluado:*

a) *Informarse sobre el proceso de evaluación;*

b) *Participar en el proceso de evaluación y facilitar el desarrollo del mismo, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva;*

**c). Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño laboral;**

d) *Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello;*

e) *Cumplir con los compromisos fijados en el plan de desarrollo personal y profesional.”*





Subrayado fuera del texto

- 0 0 0 4 3 3

En el mismo sentido, la Ley 715 de 2001, en el artículo No. 10 define las funciones de los rectores y directores rurales. De la siguiente manera:

**"10. Funciones de Rectores o Directores. (...)10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo."**

Subrayado fuera del texto

A la luz de lo antes mencionado, se precisa que el proceso de evaluación de desempeño de periodo de prueba es un proceso obligatorio, que se debe realizar a todo docente y directivo docente que cumpla con el requisito de haber servido en el establecimiento por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, y debe desarrollarse al terminar el año académico en los tiempos establecidos en la Resolución No. 000326 de 2024 expedida por esta Secretaría, dando cumplimiento a lo reglamentado en la normatividad en los términos de la misma.

Por otra parte, se informa que los protocolos de evaluación de periodo de prueba se deben entregar en físico a los Directores de Núcleo en una carpeta diferente a la carpeta de evaluación anual de desempeño docente. Por lo cual, los establecimientos educativos que tengan docentes y directivos docentes en periodo de prueba deben entregar dos carpetas. Una carpeta con los protocolos de evaluación de periodo de prueba, y una carpeta con los protocolos de evaluación anual de desempeño. Cada carpeta debe estar organizada en orden alfabético por apellido, marcada con el nombre del establecimiento educativo, el código DANE, municipio y el año de la evaluación (es decir 2024). No debe faltar ningún protocolo de evaluación de desempeño docente, excepto aquellos docentes o directivos docentes que no cumplan con el término mínimo para ser evaluados de acuerdo al Decreto 1278 de 2002 y demás normatividad aplicable.

Se recuerda que, una vez el evaluador califique a los docentes y directivos docentes de periodo de prueba, debe solicitar el envío de los protocolos de evaluación de periodo de prueba a la Secretaría de Educación al correo [lina.garzon@cordoba.gov.co](mailto:lina.garzon@cordoba.gov.co) indicando los nombres completos y números de cedula de los evaluados.

Atentamente,

  
**JENNYS YECENIA YANCES PADILLA**  
Secretaria de Educación Departamental

ELABORADO POR:	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Damilis Llorente	Nombre: Lina garzón	Nombre: Blanca Martinez	Nombre: Sandra Ricardo Priolo
Cargo: Contratista Profesional	Cargo: Profesional U- Calidad Educativa	Cargo: Profesional E - Lider de Calidad Educativa	Cargo: PU Área Jurídica
Firma 	Firma 	Firma 	Firma 

